

**GOBERNACION**  
DEL  
**ESTADO LIBRE**  
DE LAS  
**TAMAULIPAS.**

**CIRCULAR.**

10

*Managos*

EL Gobernador del Estado, nombrado por el Congreso Constituyente à todos los que las presentes vieren y entendieren—SABED—  
Que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue—

N. 10. El Congreso Constituyente del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente—

1. En todos los documentos publicos, y en cuanto se trate de oficio, se anotará à continuacion de la fecha la epoca de la instalacion del Congreso en esta forma. “ año tantos de la instalacion del Congreso de este Estado „

2. El dia siete de Julio será de gala y corte en todo el Estado. Se dirà en el mismo dia anualmente, una Misa solemne en todas las Iglesias, y se hará salva en todos los lugares del Estado mismo.

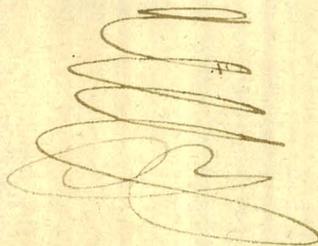
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Padilla à 7 de Agosto de 1824.—*José Antonio Gutierrez de Lara*, presidente—*José Ygnacio Gil*, Diputado Secretario—*José Feliciano Ortiz*, Diputado Secretario.

Por tanto mando à todas las autoridades àsi civiles, como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla à 12 de Agosto, de 1824.—4º 3º 2º y 1º de la instalacion del Congreso de este Estado.

ENRIQUE CAMILO

SUAREZ.



JOSE ANTONIO FERNANDEZ

Secretario,

